



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 255/21-2022/JL-I.**

- Childers Asesoría y Consultoría (parte demandada).
- Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas (parte demandada).
- Desarrollo Humano Profesional AMT S.A de C.V. (parte demandada).

En el expediente número 255/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Silvia del Carmen Moreno Martínez en contra de 1) Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., 2) Childers Asesoría y Consultoría, 3) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas y 4) Desarrollo Humano Profesional AMT S.A de C.V.; con fecha 12 de julio de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 12 de julio de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el oficio SEAFI0301/AG/REC/3133/2024, signado por el licenciado José Dolores Pérez Can, Director de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, por medio del cual informan el número de crédito fiscal que se encuentra en proceso de notificación para el requerimiento de pago y embargo a la moral TELECABLE; Con los oficios 16174-VI y 16175-VI, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, por medio del cual requieren constancias de lo actuado ; Con el oficio 607, suscrito por el Juez del Segundo Tribunal Laboral del Estado de Puebla, por medio del cual informan que no fue posible efectuar el emplazamiento a la demandada Desarrollo Humano Profesional ATM S.A. de C.V.; Con el escrito con fecha 11 de junio de 2024, suscrito por la ciudadana Karla Guadalupe Cervera González, en carácter de representante de la empresa Telecable de Campeche S.A. de C.V., por medio del cual interpone recurso de revisión en contra del crédito fiscal 35189 ; Con el correo electrónico con fecha 30 de mayo de 2024, por medio del cual se adjunta el oficio SEGONB/DPOE/0091/2024, suscrito por la Maestra Matiana del Carmen Torres, Directora del Periódico Oficial del Estado de Campeche, por medio del cual informan las fechas de publicaciones de los edictos y las cuales pueden ser descargadas en su página oficial. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Personalidad.

a) Apoderado de TELECABLE CAMPECHE S.A. de C.V.

Conforme a lo señalado en la fracción III del numeral 692, en relación con lo establecido en el artículo 695 y párrafo segundo del ordinal 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral no reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Karla Guadalupe Cervera González, como apoderada de Telecable Campeche S.A. de C.V. –parte demandada-, en razón de que el artículo 695, de la Ley Federal del Trabajo, establece que los representantes y apoderados, en cada uno de los juicios en que comparezcan, deberán exhibir copia simple fotostática para su cotejo con el documento **original o certificado por autoridad**, el cual les será devuelto de inmediato, quedando en autos la copia debidamente certificada, criterio que se robustece con la jurisprudencia con registro digital 191251¹, de aplicación obligatorio para esta autoridad.

En tal sentido, al haber exhibido únicamente la copia simple de la Escritura Pública Número cien, de fecha 26 de mayo de 2016, pasada ante la fe del licenciado Ermilo Ortega Salinas Titular de la Notaría Pública Número 33 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche; lo cual se puede verificar en el acuse de recibo de promoción con número de folio 2866, de fecha 11 de junio de 2024, documento con el cual pretendía demostrar su personalidad jurídica, presentando solo copia simple, motivo por el cual finalmente se le resta valor jurídico, por no contarse con la versión original o certificada de dicho documento, para su debido cotejo y compulsación.

SEGUNDO: No ha lugar acordar recurso innominado

En cuanto a la solicitud de la ciudadana Karla Guadalupe Cervera González, en carácter de representa de la empresa Telecable de Campeche S.A. de C.V., respecto a la interposición de su recurso de revisión en contra del crédito fiscal 35189,

¹ Tesis: 2a./J. 80/2000 PERSONALIDAD DEL APODERADO O REPRESENTANTE EN EL JUICIO LABORAL, DOCUMENTOS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBEN EXHIBIRSE PARA ACREDITARLA. Registro digital: 191251 Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materia(s): Laboral Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, septiembre de 2000, página 96



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

relativo a la resolución 945/23-2024/JL-I, se hace de su conocimiento que no ha lugar proveer respecto a la misma, en razón de lo manifestado en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

TERCERO: Vista a la parte actora.

En atención al oficio número 607, de fecha 11 de marzo de 2024, signado por el Juez del Segundo Tribunal Laboral del Estado de Puebla, con sede Puebla, por medio del cual se devuelve el exhorto número 22/22-2023/JL-I del índice de este Juzgado, en el cual consta que no fue posible realizar el emplazamiento de la moral demandada Desarrollo Humano Profesional ATM S.A. de C.V., por los motivos expuestos en la razón actuarial adjunta de fecha 28 de febrero de 2024, misma que en su parte conducente refiere:

"...hecho lo anterior, por lo que me encuentro imposibilitada para realizar la notificación ordenada mediante auto de fecha 10 de febrero de dos mil veintitrés, ello para enviar dejar en completo estado de indefensión a la parte a notificar, por no poder enterarse de lo acordado por la autoridad que conoce la presente causa legal..."

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la ciudadana Silvia del Carmen Moreno Martínez -parte actora-, para que dentro del término de 3 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione a este Juzgado Laboral nuevo domicilio para emplazar a:

- 1) Desarrollo Humano Profesional AMT S.A. de C.V.

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior de predio, además de Referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.

Caso contrario, esta autoridad procederá a proveer conforme a derecho.

CUARTO: Se certifica publicación de Edictos.

En atención al acuse de recibido del oficio número SEGOB/DPOE/0091/2024, signado por la Directora del Periódico Oficial del Estado, el suscrito Secretario de Instrucción Interino de este Juzgado Laboral, hace constar las fechas de publicación de los Edictos para emplazar a juicio a la parte demandada 1) Childers Asesoría y Consultoría y 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas Publicaciones que se realizaron los días 16 y 22 de mayo de 2024, a través del sitio web del Periódico Oficial del Estado.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil-Familia-Mercantil del Cuerto Distrito Judicial del Estado, sede Calkiní.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIERREZ, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rubrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO LABORAL

Expediente: 255/21-2022/JL-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Childers, Asesoría y Consultoría.

Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa, Chiapas.

En el expediente laboral número 255/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Silvia del Carmen Moreno Martínez, en contra de 1) Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., 2) Childers, Asesoría y Consultoría, 3) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa, Chiapas y 4) Desarrollo Humano Profesional AMT S.A. de C.V., con fecha 02 de mayo de 2024 se dictó un proveído que en su parte conducente dice: - - -

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, a 2 de mayo de 2024

Con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena su notificación y emplazamiento a juicio mediante edictos los cuales serán publicados dos veces en un lapso de tres días entre uno y otro del presente acuerdo y el día fecha 28 de abril de 2022, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el microsítio de este Juzgado Laboral.

-Apercibimientos a las partes demandadas-

En términos del ordinal 873-A y 747 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de 15 días y horas hábiles contados a partir del día y hora siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al demandado que al presentar su escrito de contestación de demanda,

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO LABORAL

Expediente: 255/21-2022/JL-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Childers, Asesoría y Consultoría.

Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa, Chiapas.

En el expediente laboral número 255/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Silvia del Carmen Moreno Martínez, en contra de 1) Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., 2) Childers, Asesoría y Consultoría, 3) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa, Chiapas y 4) Desarrollo Humano Profesional AMT S.A. de C.V., con fecha 02 de mayo de 2024 se dictó un proveído que en su parte conducente dice: - - -

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, a 2 de mayo de 2024

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el oficio 700-16-00-01-00-2024-00385 suscrito por Vito Rasilda Pérez Administrador

Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el microsítio de este Juzgado Laboral.

-Apercibimientos a las partes demandadas-

En términos del ordinal 873-A y 747 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de 15 días y horas hábiles contados a partir del día y hora siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al demandado que al presentar su escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

En atención a lo anterior, dado que la última publicación se realizó el día miércoles 22 de mayo de 2024, el plazo legal concedido a las demandadas 1) Childers Asesoría y Consultoría y 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas, para dar contestación del escrito de demanda empezó a computarse el día jueves 23 de mayo de 2024 y finaliza el día jueves 13 de junio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del numeral 873-A, en relación con la fracción II del artículo 747, ambos de la Ley Federal de Trabajo.

QUINTO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En atención al punto que antecede y en razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que 1) Childers Asesoría y Consultoría y 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenición.

SEXTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto que antecede, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de 1) Childers Asesoría y Consultoría y 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas – partes demandadas- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por la parte actora, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

NOVENO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de julio de 2024.

Linda Dilia Esther Alvarado Terán



NOTIFICADOR

